



Resolución Gerencial Regional N° 0553

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 SET. 2016**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-001531-2016 de fecha 31/08/2016, respecto al **Oficio N° 208-2016-AESJ-CSJI-PJ-EXP. N° 1202-2015-0-1401-JR-LA-01**, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de enero del 2016, seguido con el **Expediente Judicial N° 1202-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 150-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de abril del 2015, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLORIELE REVATTA BAUTISTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7033-2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1202-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de enero del 2016, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **FLORIELE REVATTA BAUTISTA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asimismo, se **CONFIRMA** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 14 de julio del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de enero del 2016, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **FLORIELE REVATTA BAUTISTA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia, **UNO, NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 150-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de abril del 2015 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución directoral regional N° 7033-2014. **DOS, ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica emita Resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029; **TRES, FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses, sin costas ni costas. (...). La misma que se **CONFIRMA** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 14 de julio del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforma lo establece en la Sentencia la misma que se Confirmaron con la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 150-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de abril del 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLORIELE REVATTA BAUTISTA** contra la resolución directoral regional N° 7033-2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución Administrativa otorgando a favor de doña **FLORIELE REVATTA BAUTISTA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029; mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; y además los conceptos que se indican en la Resolución de la Sentencia de Vista la misma que declara nula la Sentencia en cuanto ordena el pago de intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Octubre 2016

Oficio N° 0982-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0553-2016 de fecha 30-09-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEGA REYES
GERENTE REGIONAL